



ORDEN GENERAL

Capítulo: 600	Sección: 640	Fecha de Efectividad: 30 de agosto de 2018
Título: Identificación de la Persona Sospechosa		
Fecha de Revisión: Septiembre/2021	Revisión: Bial	Número de Páginas: 9

I. Propósito

Esta Orden General tiene el propósito de establecer las normas y procedimientos que seguirán los Miembros del Negociado de la Policía de Puerto Rico, (en adelante, MNPPR) para efectuar la rueda de confrontación personal, fotográfica o de identificación de voz de conformidad con las Reglas de Procedimiento Criminal y su jurisprudencia interpretativa.

II. Normas y Procedimientos

A. Rueda de confrontación personal

1. El MNPPR efectuará una rueda de confrontación personal cuando el testigo no conozca al autor de los hechos delictivos, pero pueda describirlo con detalles suficientes como para poder identificarlo, inseguridad del testigo para identificar al autor, el recuerdo del testigo es tenue o difícil percepción.
2. El MNPPR **no efectuará** una rueda de confrontación cuando:
 - a. El testigo conoce al autor de los hechos delictivo.
 - b. El testigo identifica espontáneamente al autor de los hechos sin que haya entrado en funciones la maquinaria judicial.
3. Si ya se ha presentado denuncia o acusación por los hechos por los cuales se efectuará la rueda de confrontación, se le advertirá a la persona sospechosa sobre su derecho constitucional a estar representado por un abogado.
4. Si la persona sospechosa interesa que su abogado esté presente, el MNPPR deberá avisarle al abogado o abogada con no menos de cinco (5) días de antelación a la celebración de la rueda de confrontación para que pueda comparecer.
5. Cuando la persona sospechosa renuncie a su derecho a estar representado por un abogado, el investigador solicitará a la persona sospechosa que firme la sección "Renuncia de Abogado" en el formulario PPR-640.1 titulada: "Acta

ALF

de Rueda de Confrontación". Dicha renuncia se hará ante dos (2) testigos, quienes firmarán el citado formulario. Si la persona es insolvente se le orientará sobre los servicios de asistencia legal.

6. Durante la celebración de la rueda de confrontación, el agente investigador permitirá que el abogado:
 - a. Presencie el proceso completo dentro del cuarto de line-up durante el proceso de identificación.
 - b. Escuche cualquier conversación entre los testigos y los MNPPR (dentro del cuarto de line-up al momento de llevarse a cabo el proceso de identificación).
 - c. Señale cualquier infracción a la regla 252.1 de Procedimiento Criminal, si el MNPPR entiende que se cometió la infracción, procederá a corregirla.
7. El MNPPR no permitirá que el abogado interrogue a los testigos, antes durante o después de la celebración de la rueda de confrontación.
8. Cuando el MNPPR tenga que efectuar una rueda de confrontación procederá a identificar cuatro (4) personas, además, de la persona sospechosa que tengan características similares en cuanto a sexo, color y raza y hasta donde sea posible en cuanto a estatura, edad y peso.
9. Con relación a la vestimenta el MNPPR a cargo de la rueda proveerá un mameluco de tela color blanco a cada componente de la rueda de confrontación.
10. El MNPPR requerirá a la persona sospechosa que seleccione un número del uno (1) al cinco (5) para colgar en su cuello durante la confrontación.
11. De haber varias personas sospechosas, se hará una rueda de confrontación con cada uno. En ninguna circunstancia habrá más de una persona sospechosa en la misma rueda.
12. No se permitirá indicios visibles que señalen de manera ostensible la persona dentro de la rueda como la persona sospechosa.
13. En ningún caso se le sugerirá al testigo la persona que debe seleccionar, de manera expresa ni indirecta.
14. El agente investigador tomará todas las medidas necesarias para impedir que los testigos vean a la persona sospechosa, así como los demás integrantes de la rueda de confrontación con anterioridad a efectuar la misma.

A2F

15. Cuando exista más de un testigo que tenga que identificar a la posible persona responsable de cometer el acto delictivo, el agente investigador se asegurará que estos no se comuniquen entre si durante el proceso. Por tal motivo adoptará alguna de las siguientes medidas:
- a. Podrá citar a los testigos a distintas horas
 - b. Coordinará la entrada al cuartel y de ser posible, acompañará al testigo desde la entrada del Cuartel hasta la oficina donde se celebrará la rueda con el fin de evitar que se puedan encontrar con uno de los testigos.
16. El MNPPR procederá a explicar al testigo que observará cinco (5) personas a través de un cristal o un plástico transparente unidireccional. Le explicará que las personas que no pueden verlo a través del mismo. Además, le informará que, si la persona que cometió el delito se encuentra en la rueda de confrontación, lo señale informándolo por el número.
17. La identificación se hará con la menor intervención posible de los MNPPR.
18. Bajo ninguna circunstancia, el MNPPR le dirá al testigo que hay una persona sospechosa en la rueda de detenidos.
19. Si a la persona sospechosa se le requiere que diga alguna frase o haga algún movimiento o vista de algún modo particular, se requerirá a los demás integrantes una expresión o vestimenta igual.
20. Culminado el proceso el MNPPR solicitará al Técnico de la División de Servicios Técnicos del área que corresponda que tome fotografías de la rueda según fue presentada a los testigos. Asimismo, preparará el Acta de la rueda en el formulario PPR-640.1, supra.
21. El MNPPR que prepare el Acta deberá verificar que la hora que conste en la misma, corresponda a la hora en que se tomó las fotos por el personal de servicios técnicos.

B. Rueda de Identificación de Voz

1. El MNPPR efectuará la rueda de identificación de voz solamente cuando el testigo no lo haya visto o no exista otra forma para identificar a la persona sospechosa.
2. **Procedimiento para efectuar la rueda de identificación de voz:**
 - a. El MNPPR deberá tener una descripción previa de la voz que escuchó el testigo de modo que pueda escoger para la rueda, voces que tengan características similares.

- b. Deben participar al menos cinco (5) personas incluyendo a la persona acusada o sospechosa.
- c. Los testigos que participen en la identificación de voz no pueden ver los componentes de la rueda.
- d. Si hay más de un testigo, el MNPPR tomará medidas para evitar que estos se comuniquen entre ellos.
- e. La voz de los componentes de la rueda se grabará siempre de modo que haya evidencia posteriormente de las voces de los demás miembros de la rueda de confrontación.
- f. Debe evitarse el uso de las palabras o sonidos que fueron emitidos durante el crimen.
- g. Si durante el acto delictivo la persona utilizó algún tipo de pieza de ropa o aparato que pueda alterar la voz durante la rueda, se utilizarán estos objetos para que actúen como los utilizados durante la comisión del acto delictivo.

ALF

3. El MNPPR citará a la persona sospechosa en relación a los actos delictivos ocurridos. En la citación se le informará que es persona sospechosa de haber cometido un acto delictivo (Ej. robo, apropiación ilegal, escalamiento entre otros) y se le apercibirá que tiene un derecho constitucional a comparecer asistido de abogado.
4. El MNPPR solicitará en un término no menor de cinco (5) días de anticipación los servicios de la Sección Técnica de Grabaciones o la División de Servicios Técnicos según corresponda.
5. El día señalado para efectuar la identificación de voz, el MNPPR explicará paso a paso a la persona sospechosa el procedimiento que se efectuará. Asimismo, informará a la persona sospechosa que tiene derecho a elegir cualquiera de los números del uno (1) al cinco (5) que corresponde para efectuar la identificación de voz y que el proceso será grabado mediante audio y cámara de video para la pureza de los procesos.
6. El MNPPR procederá a dar lectura del documento escrito (minuta) para iniciar la grabación.

Hoy ____ de _____ de _____ se procederá a realizar una rueda de identificación de voz por hechos ocurridos el día ____ de _____ de _____ en _____ (dirección del delito), lugar donde se cometió _____ (identificar delito).

7. Acto seguido se procede a llamar al testigo para que entre a la habitación. Para efecto de la grabación, cuando la persona sospechosa escoja el número lo mostrará frente a la cámara de video. Luego se procederá a traer al resto de los integrantes de la rueda con sus respectivos números. Terminado este

proceso se llamará a la persona perjudicada para que entre a la habitación, sin que tenga contacto visual con los integrantes de la rueda.

8. Dentro de la habitación el MNPPR que conduce la investigación procederá a colocar frente a los integrantes un escrito con la frase mencionada que deberán pronunciar. Luego cada integrante, en orden de número, procederá a leer la frase que se haya seleccionado.
9. Durante el proceso no se hará ningún ruido o comentario innecesario, únicamente la frase a decir en relación al caso. En todo momento se mantendrá un MNPPR en la entrada para controlar quien entra y sale del lugar. Avisara al encargado del edificio que no emitan mensajes a través de los altoparlantes tanto por teléfono como en la planta física.
10. Una vez el testigo identifique el número, el MNPPR levantará un Acta PPR-640.3 titulado: "Acta de Rueda de Confrontación por Voz", dicho formulario será firmado por el perjudicado.
11. Los integrantes de la rueda saldrán del lugar sin observar al perjudicado.

ALF

C. Rueda de Confrontación Fotográfica

1. El MNPPR efectuará una rueda de confrontación fotográfica en las siguientes circunstancias:
 - a. Cuando por razones fuera del control de los MNPPR no fuere posible o necesario realizar una rueda de detenidos.
 - b. De la investigación no se haya podido identificar a la persona sospechosa del acto delictivo.
 - c. Cuando existiendo un persona sospechosa, éste se negare a participar en la rueda, o su actuación o ausencia impidiese que la misma se efectúe adecuadamente
2. **Proceso rueda de confrontación fotográfica**
 - a. El agente investigador coordinará con la División de Servicios Técnicos para citar al testigo. Una vez el testigo comparezca a dicha División el MNPPR a cargo de la investigación le explicará paso a paso el procedimiento a seguir.
 - b. El Técnico de Servicios Técnicos solicitará al testigo la descripción de la persona sospechosa. Utilizando dicha descripción el Técnico entrará la información en el Sistema *Livescan* e iniciará la búsqueda, si el testigo identifica a la persona se preparará el Formulario PPR-640.4 titulado:

“Muestrario de Confrontación Fotográfica” para presentar al fiscal, así como el acta PPR-640.2, titulada: “Acta de Confrontación Fotográfica”.

- c. El MNPPR mostrará al testigo no menos de nueve (9) fotos incluyendo la de la persona sospechosa.
- d. No se sugerirá al testigo la fotografía a seleccionar ni se harán marcas a las mismas.
- e. Si el testigo no puede comparecer por alguna condición de salud o de trabajo, el MNPPR realizará el siguiente trámite:
 - i. El agente investigador solicitará a la División de Servicios Técnicos del área policiaca que corresponda, la preparación del Formulario PPR-640.4.
 - ii. El MNPPR coordinará con el testigo para comparecer a la residencia de este y efectuar la confrontación fotográfica, según se especifica en esta Orden General.
- f. Si dos (2) o más testigos tienen que hacer la identificación fotográfica, cada uno la hará por separado, en estos casos el agente investigador cambiará el orden de las fotografías, o sea, preparará una rueda de confrontación por cada testigo.
- g. Culminada la rueda de confrontación fotográfica, el MNPPR a cargo de la investigación levantará el Formulario PPR- 640.2, titulado: “Acta Sobre Rueda de Confrontación Fotográfica”.
- h. Si la identificación es positiva el agente investigador procederá a identificar cada fotografía en la parte posterior con la siguiente información:
 - i. Fecha y hora que se efectuó la confrontación fotográfica.
 - ii. Iniciales y número de placa del MNPPR a cargo de la investigación.
- i. Cuando no se pueda hacer una rueda de confrontación personal, el investigador ampliará la investigación con el fin de obtener una fotografía. (ej. foto sistema DAVID Plus, cualquier otra foto de identificación obtenida de forma legal y/o cualquier foto que sea de dominio público). El MNPPR no podrá utilizar la foto electoral para efectuar rueda de confrontación fotográfica, ya que el Artículo 5.13 de la Ley 58-2020, conocida como “Código Electoral de Puerto Rico de 2020”, limita su uso a procesos electorales.

ALF

D. Regla de la Totalidad de las Circunstancias

1. La identificación de una persona sospechosa en la comisión de un delito mediante el proceso de rueda de confrontación está sujeta a una guía de

criterios para determinar si la identificación es confiable. A continuación, se detallan los mismos:

- a. Oportunidad que tuvo el testigo de observar a la persona al tiempo en que cometía el crimen.
 - b. El grado de atención que el testigo prestó.
 - c. El nivel de seguridad o certeza demostrado por el testigo en la rueda de confrontación.
 - d. La corrección de la descripción previa del criminal por el testigo.
 - e. El tiempo transcurrido entre el crimen y la rueda de confrontación.
2. El MNPPR tomará en consideración dichos factores, con el propósito de presentar al fiscal elementos de confiabilidad en la identificación de la persona sospechosa, para ello el MNPPR procederá a realizar las siguientes gestiones:

a. Oportunidad que tuvo el testigo de observar

- i. El MNPPR indagará sobre las condiciones de iluminación en la escena, es decir claridad en el lugar donde ocurre el hecho delictivo.
- ii. Condiciones del tiempo. (Si estaba lloviendo o no, entre otros.)
- iii. Tiempo de observación que el testigo tuvo para apreciar la fisionomía y características de la persona sospechosa, si este usaba máscara u otro objeto para cubrir el rostro.

b. Grado de atención

Típicamente una persona perjudicada de delito está nerviosa durante la comisión del delito. Por consiguiente, el MNPPR tiene que evaluar en la entrevista todos los elementos que rodean el acto delictivo como, por ejemplo, el estado mental de la perjudicada.

c. Certeza de la descripción

- i. Descripción sobre la apariencia física, vestimenta y armas que el testigo suministrará al MNPPR que investigó la querrela inicialmente, así como la dada al agente investigador. El MNPPR deberá preguntar al testigo si pudo observar tatuajes, marcas corporales, lunares, cicatrices, entre otros.
- ii. El MNPPR tiene que considerar que estas personas pueden cambiar su apariencia física como, por ejemplo: afeitarse o dejarse barba, cambiar el color o estilo de cabello, entre otros. Es pertinente que el MNPPR esté preparado para explicar la diferencia en la apariencia física entre el momento de los hechos y el momento de la identificación.

d. Nivel de certeza

Dificultad que el testigo presentó durante la identificación. Por ejemplo: el tiempo que demoró en identificar a la persona sospechosa al momento de acercarse al cristal unidireccional para hacer la identificación, así como la seguridad demostrada durante la identificación.

e. Tiempo entre el crimen y la rueda de confrontación

El Tribunal Supremo ha establecido que la observación que la persona hace del autor de los hechos delictivo puede ser por unos cuantos segundos, asimismo, ha validado un tiempo de dos años entre la comisión del delito y la confrontación. Es importante que el MNPPR evalúe la totalidad de las circunstancias según explicado anteriormente para presentar al Fiscal los elementos necesarios para establecer la confiabilidad de la identificación.

ANP

III. Disposiciones Generales

A. Interpretación

1. Las palabras y frases utilizadas en esta Orden General se interpretarán según el contexto y el significado sancionado por el uso común y corriente.
2. Los términos usados en esta Orden en el tiempo futuro incluyen también el presente; los usados en el género masculino incluyen el femenino y el neutro, salvo los casos en que tal interpretación resulte absurda; el número singular incluye el plural y el plural incluye el singular.
3. Si el lenguaje empleado es susceptible de dos o más interpretaciones, debe ser interpretado para adelantar los propósitos de esta Orden General y de la parte sección o inciso particular objeto de interpretación.

B. Cumplimiento

1. El formulario PPR-640.4 no se podrá utilizar hasta que se haya agotado el inventario de los formularios PPR-558 titulado: Muestrario Fotográfico.
2. La solicitud de equipo para efectuar la rueda de confrontación personal, tales como: gafas, gorras, entre otros, serán solicitados a la División de Compra, a través de la cadena de mando por cada una de las divisiones que realizan investigaciones criminales. Disponiéndose que no será responsabilidad de la División de Servicios Técnicos proveerles los mismos, ya que los asignados a estas divisiones están destinados a las investigaciones de escenas criminales con el propósito de no contaminarse.

- ALF
3. No se someterá al proceso de rueda de confrontación a un menor, sin mediar previa consulta con el Procurador de Menores y autorización de un Juez, de conformidad con el proceso establecido en la Orden General Capítulo 600 Sección 633, titulada: "Intervención con Menores por la Comisión de una Falta".
 4. Todo MNPPR tendrá la obligación de cumplir con las disposiciones de esta Orden General, sus anejos y formularios, y de informar a su supervisor inmediato o superior del sistema de rango, sobre cualquier violación a estas normas. Cualquier acto u omisión que viole las disposiciones de esta Orden General será referido e investigado por la SARP a tenor con las normas aplicables.
 5. Los supervisores asegurarán el cumplimiento de esta Orden General, así como de que el personal a su cargo sea debidamente adiestrado en la misma. Aquel MNPPR que incumpla con cualquier disposición de esta Orden General estará sujeto a medidas disciplinarias, posibles cargos criminales y/o acciones civiles, según corresponda.

C. Derogación

Esta Orden General deroga cualquier otra Orden, normas, comunicación verbal o escrita o partes de las mismas que entren en conflictos con esta.

D. Cláusula de Separabilidad

Si cualquier disposición de esta Orden General fuese declarada nula o inconstitucional por un Tribunal competente, tal declaración no afectará o invalidará las restantes disposiciones o partes de la misma, las cuales continuarán vigentes.

E. Aprobación

Aprobada hoy 14 de octubre de 2021, en San Juan, Puerto Rico.

F. Vigencia

Esta Orden General entrará en vigor el 31 de octubre de 2021.



Cnel. Antonio López Figueroa
Comisionado